



**INFORME DE AUDITORÍA N° 07/2020 - UAI
SSSALUD**

**ADELANTOS SUBSIDIOS POR REINTEGRO EN
EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19**

**UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
AÑO 2020**

INFORME EJECUTIVO

INFORME N° 07/20 – UAI SSSALUD

ADELANTOS SUBSIDIOS POR REINTEGRO EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19

El presente Informe da cumplimiento al Plan Anual de Auditoría 2020 que forma parte del Plan Ciclo (2018-2022). La labor de auditoría tuvo por objeto analizar y verificar el procedimiento excepcional de adelantos de subsidios por reintegros establecido en el marco de la emergencia decretada con motivo de la pandemia producida por el Covid-19.

La tarea abarcó la realización de un seguimiento integral del circuito de los adelantos otorgados a las Obras Sociales en atención a la emergencia sanitaria vigente como consecuencia de la pandemia producto del virus Covid-19.

Se efectuó la verificación y análisis del cumplimiento formal de los procesos establecidos y su evaluación desde el punto de vista del control interno, teniendo en cuenta la normativa aplicable y se constató el grado de efectividad del control interno de la metodología y procedimientos utilizados para realizar el examen, la aprobación y el pago de los subsidios por reintegros.

El análisis no comprendió el control de las verificaciones realizadas para el cumplimiento de los requisitos prestacionales y contables exigibles para la aprobación de las solicitudes, la fijación de los importes a reintegrar según las disposiciones que reglamentan las patologías ni los criterios para definir el otorgamiento.

Asimismo, se recopilaron las Observaciones correspondientes a informes anteriores, a fin de constatar las acciones correctivas impulsadas para su regularización. De acuerdo a las limitaciones señaladas con motivo del ASPO, y a fin de respetar el cronograma oportunamente establecido, las respuestas de las áreas respecto de este punto serán debidamente reflejadas en el Informe correspondiente a la Resolución SIGEN N° 173/18.

La labor de auditoría del presente Informe se desarrolló siguiendo los procedimientos y prácticas implementadas por la Sindicatura General de la Nación, según las Normas de Auditoría Interna Gubernamental y el Manual de Control Interno Gubernamental.

En virtud de la declaración del 11 de marzo de 2020 de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), donde calificó al brote del nuevo coronavirus como una pandemia, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la Emergencia Pública en materia sanitaria, establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año, mediante el Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020.

Al respecto, mediante Resolución SSSalud N° 233/20, se han instrumentado acciones necesarias para limitar la atención de personas de manera presencial, resguardando así las condiciones de seguridad e higiene y extremando los recaudos tendientes a minimizar las posibilidades de propagación de esta enfermedad, pero fundamentalmente las medidas excepcionales necesarias tendientes a asegurar el normal funcionamiento del Sistema de Salud.

En ese sentido la Gerencia Operativa de Subsidios por reintegros propuso el dictado de diversos actos administrativos con el objeto de garantizar el financiamiento del Sistema de Salud realizando una distribución equitativa de los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución.

En una primera instancia, la Superintendencia de Servicios de Salud dictó la Resolución N° 247/20 en virtud de la cual adoptó medidas excepcionales tendientes a asegurar el normal funcionamiento del Sistema de Salud, aprobando el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud de las solicitudes presentadas al 31 de diciembre de 2019, en concepto de adelanto de fondos del Sistema Único de Reintegros (S.U.R.).

Así una vez abordado el tema de las solicitudes 2019, las Gerencias de Control Económico Financiero, de Gestión Estratégica, Operativa de Subsidios por Reintegros y de Administración, consideraron que correspondía proceder a un nuevo pago a cuenta en concepto de adelanto de fondos a los Agentes del Seguro de Salud, y que deberían imputarse a cuenta y en concepto de adelanto de fondos del Sistema Único de Reintegros (SUR) de solicitudes pendientes de cancelación y aquellas que se presenten en el futuro.

Asimismo se consideró que los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto, dentro de los 180 días de la finalización del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se les debitará el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N°1609/12, N°1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar las sumas percibidas.

Así el procedimiento de los Adelantos se inicia con la instrucción del Superintendente informando cual es la cuota disponible para el anticipo en

particular conforme la información que le proporciona la Gerencia de Administración y luego se procede a evaluar el stock de solicitudes presentados por los Agentes del Seguro de Salud ante la GOSR.

Una vez definido el stock de solicitudes por parte de la GOSR, toma la intervención técnica de su competencia la GCEF que realiza una fórmula de cálculo contemplando diversas variables y efectúa el cálculo de la suma a pagar a los distintos Agentes del Seguro, con la información suministrada por GOSR y el tablero de control de la SSSalud, evaluando también los pagos realizados anteriormente para poder parametrizar.

Las solicitudes presentadas –con la salvedad de las restricciones efecto del ASPO– continúan transitando el mismo circuito de control (prestacional, contable y legal) y de conformación de expedientes para su aprobación por medio de disposiciones de la GOSR, que se seguía con anterioridad a la pandemia (cuestión relevada en el Informe N° 6/18 de esta UAI).

Es dable destacar el procedimiento de digitalización de las solicitudes llevado adelante por la GOSR a fin de su incorporación de manera integral a los expedientes electrónicos y que fuera motivo de observación por parte de la UAI y que teniendo en cuenta el contexto resulta aún más meritorio.

A partir del cuarto adelanto y por Resolución SSSalud N° 588/20, se dispuso la obligación de cumplir con la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos (EOAF) establecido oportunamente por la Resolución SSSalud N° 744/04, como requisito para poder acceder al cobro de los adelantos. En los casos donde alguno de los Agentes de Salud no hayan cumplido con la última presentación exigible del EOAF, se les retiene el monto del anticipo hasta que cumplan con dicha presentación y entonces allí se les libera el pago.

Por último, debe señalarse la falta de un procedimiento escrito formalmente aprobado sobre todo el circuito que se lleva adelante en forma transversal entre las distintas gerencias. Asimismo, tanto el procedimiento desarrollado, como la fórmula de cálculo finalmente definida para el otorgamiento de los distintos adelantos, no se encuentran establecidas mediante el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de los lineamientos dispuestos en el Anexo I de la Resolución SSSalud N° 420/2020.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 2020

C.P. Ruth M. Litmanovich
Res. 75/20 MS - Auditora Interna
Superintendencia de Servicios de Salud